

Secretaría: A Despacho el anterior asunto en conjunto con solicitud del apoderado de la parte demandante.

Cartago, Octubre 10 de 2022 .

El Secretario



JOSE HUMBERTO FLOREZ VALENCIA

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca

Juzgado Segundo Civil del Circuito

Circuito de Cartago

Email: J02cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 3225438198

AUTO No. 669

VERBAL (Reivindicatorio)

RADICACION: 761473103002-2021-00095-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Cartago, Octubre catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Previo a resolver sobre la solicitud formulada por el apoderado judicial de la parte demandante en el proceso **Verbal (Reivindicatorio)** presentado mediante apoderado judicial por el señor **José Octavio Betancourt Henao** contra la señora **Nora Cristina Giraldo Jaramillo y La Sociedad Guayacanes Limitada** representada por el señor Jaime Alberto Giraldo Jaramillo, se requerirá al mismo para que cumpla con lo indicado en el ordinal tercero de la parte resolutive del auto 548 d Agosto 31 de 2022 visible en el archivo 064 del expediente digital, esto es, gestione lo pertinente en armonía con lo dispuesto en el Art. 251 del C. General del

Proceso y adicionalmente, aporte los documentos que tenga en su poder que permitan la identificación plena del bien a secuestrar, precisando que el lapso tratado en el Art. 121 del C.G.P. solo se computa luego de haberse trabado la relación jurídica procesal con la notificación del auto admisorio a los codemandados, situación que no se ha presentado en éste asunto debido al desarrollo de la medida cautelar.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago Valle

R e s u e l v e:

1º.- Previo a resolver sobre lo invocado por el apoderado de la parte demandante en éste asunto de carácter **Verbal (Reivindicatorio)** seguido contra la señora **Nora Cristina Giraldo Jaramillo, La Sociedad Guayacanes Limitada** representada por el señor Jaime Alberto Giraldo Jaramillo, **requiérase** al mismo conforme a lo expuesto en la motivación.

2º.-Significar al togado del demandante que la aplicación del Art. 121 del C.G.P., solo tiene lugar luego de haberse trabado la relación jurídica procesal tal como se explicó en el cuerpo de éste proveído.

3º.-Notificar éste auto de acuerdo a lo dispuesto en el art. 9º de la ley 2213 de Junio 13 de 2022.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

DIEGO JUAN JIMENEZ QUICENO

h.f.v.

Firmado Por:
Diego Juan Jimenez Quiceno
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50faec609924638271af3ac3e5227f79587b666c7ad8d4d8e018389318749d39**

Documento generado en 14/10/2022 02:32:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>